

COMUNICACIÓN POLÍTICA, PERIODISMO Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Aarón Segura
Secretario de Estudio y Cuenta
Sala Especializada TEPJF

RAZONAMIENTO PROBATORIO Y CONTROVERSIAS SOBRE LA COMUNICACIÓN POLÍTICO- ELECTORAL

(CLAVES PARA SU COMPRENSIÓN)

Una aproximación a la Actividad Probatoria



¿Qué son las cosas?



¿Cómo es?

¿Para qué sirve?

¿Cuáles son los valores que realiza?

¿Qué es el Derecho?

- 1) Hans **Kelsen** vendría a decirnos que el Derecho es un **sistema jerarquizado de normas** coactivas.
- 2) Karl **Marx** nos diría que el Derecho es un **instrumento de dominación** de una clase sobre otra.
- 3) Tomás de **Aquino** sostendría que el Derecho -la "ley humana" positiva- es un conjunto de disposiciones que deben **ajustarse a los preceptos de la "ley natural"** (de origen divino) y que han de encaminarse al "Bien Común".

El enfoque tridimensional del Derecho

- La pregunta “¿Qué es el Derecho?” se puede contestar desde tres distintos enfoques:
- 1) **¿Cómo es el Derecho?**, es decir, ¿de qué está hecho, cuál es su ESTRUCTURA interna, de qué elementos se compone y cómo esos elementos están organizados entre si?
- 2) **¿Para qué sirve el Derecho?**, es decir, ¿cuál es la FUNCIÓN que de hecho cumple el Derecho "hacia afuera", en la sociedad?
- 3) **¿Cómo debería ser el Derecho?**, es decir, ¿cuáles son los criterios del Derecho justo, qué VALORACIÓN moral nos merece el Derecho?

Enfoque Estructural (normativo)

- Observamos el Derecho en cuanto que **NORMA** o conjunto de normas válidas.
 - La perspectiva estructural se centra en la **VALIDEZ** jurídica de las normas.
- ¿En qué sentido una norma es válida?
 - **Regularidad** en la edición de la norma.
 - **Existencia** jurídica de la norma.
 - **Pertenencia** de la norma a un determinado sistema jurídico.
 - **Obligatoriedad** jurídica.

Enfoque Funcional (sociológico)

- Observamos el Derecho en cuanto que **HECHO SOCIAL** que cumple unas determinadas funciones sociales.
 - La perspectiva funcional se centra en la **EFICACIA** de las normas.
- ¿Normas eficaces?
 - **Obediencia** efectiva de sus destinatarios.
 - **Aplicación** del Derecho por parte de la autoridad.
 - **Eficacia social** → funciones del Derecho.

Enfoque Valorativo (ético)

- Observamos el Derecho en cuanto que **VALOR**, es decir, como expresión de determinados sistemas de valores o concepciones de la justicia.
 - La perspectiva valorativa se centra en la **JUSTICIA** o justificación moral de las normas.
- ¿En qué sentido una norma es justa?
 - Coherencia y conformidad con determinados **principios morales** y/o sistemas de **valores**.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

¿Qué es la Actividad Probatoria?

- La **Actividad Probatoria** en los procesos jurisdiccionales puede ser analizada desde estos 3 enfoques.
 - Desde el **enfoque estructural**, es un conjunto de reglas acerca de la producción y valoración de elementos de prueba.
 - Desde el **enfoque funcional**, tiene como objetivo la averiguación de la verdad.
 - ¿Verdad consensuada?
 - ¿Verdad como correspondencia?
 - Desde el **enfoque valorativo**, tiene como fin **garantizar la legitimidad de las decisiones judiciales**.
 - Decisiones correctas, decisiones injustas.

Legalidad y Judicatura Independiente



Una aproximación desde la Teoría de la Argumentación Jurídica

- **Contexto de Descubrimiento VS Contexto de Justificación.**
 - Patterson y el plomo.
 - Machismo y sentencias absolutorias de casos de violación.
 - Escepticismo: Jurisprudencia gastronómica.
- **Razones Explicativas y Razones Justificativas.**
 - “La razón por la que Pedro mató a su esposa es que ésta hablaba demasiado; pero hablar demasiado no es razón para matar.

Una Judicatura Independiente

- ¿Independencia Judicial como separación de poderes?
- Marco institucional para ejercer la independencia.
 - Autogobierno judicial.
 - Garantías de inamovilidad.
 - Salarios decorosos.
 - → Garantía para evitar el riesgo de la injerencia de poderes (políticos, sociales, económicos).
- **La Independencia Judicial como Deber de Obediencia al Derecho.**

Principio de Legalidad

- **El Derecho Fundamental de la ciudadanía a ser juzgada desde y sólo desde el Derecho.**
- Artículo 14, párrafo 2 constitucional:
 - Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las **formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.**
- **El juez que satisface ese derecho es el juez independiente.**

Cultura de la Legalidad

- **¿De qué depende que la gente adecúe su conducta al Derecho?**
 - El argumento emotivista: la individualidad.
 - El argumento punitivo: las sanciones.
 - **El argumento funcional: la eficacia.**
- **La actividad judicial como bastión de la cultura de la legalidad.**



Actividad Judicial y (Derecho al) Debido proceso

¿Qué hace la Judicatura?

- **La Actividad Judicial.**
 - Razonamiento enmarcado en un proceso en el que, a partir de unos hechos acreditados y de una norma que asigna una consecuencia jurídica a esos hechos, se concluye con una decisión sobre los mismos.
- **Problemas Judiciales: los vehículos en el parque.**
 - Interpretación.
 - Relevancia.
 - **Prueba**
 - Calificación.

Procesos y procedimientos

- **El argumento del enamoramiento.**
 - Proceso: progresión de etapas.
 - Procedimiento(s): cada una de estas etapas.
- **¿Es el PES un procedimiento?**
 - Autonomía como proceso.
 - Interdependencia de la protección del modelo de comunicación política y de los valores electorales.

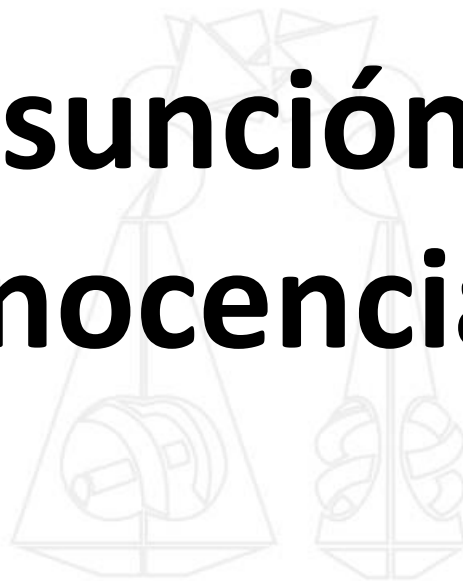
Garantías del debido proceso (Jurisprudencia 11/2014 1ª SCJN)

- **Enmarcado dentro de la actividad punitiva.**
- **Núcleo duro de la garantía de audiencia:**
 - Notificación de inicio del procedimiento.
 - **Oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas.**
 - Oportunidad de alegar.
 - Resolución que dirima la controversia y medio de impugnación.
- **Garantías mínimas:**
 - Contar con un abogado, no autoincriminación.
- **Garantías e igualdad ante la ley:**
 - Notificación y asistencia consultar.
 - Intérprete.

Derecho a la Prueba

- Obtención.
- Aseguramiento.
- Ofrecimiento y exhibición.
- Admisión / desechamiento.
- Práctica de diligencias probatorias.
- Práctica de la prueba: formación y desahogo.
- Objeciones sobre las pruebas.
- **Valoración de las pruebas.**
- Prueba y perspectiva de género.
- **Obligaciones de la judicatura.**

¿Presunción? de Inocencia



Dimensiones de la Presunción de Inocencia

- **La dimensión extraprocesal.**
 - Regla de tratamiento de los medios de comunicación.
 - ¿Derecho al honor?
- **Principio informador de los procesos.**
 - Vínculos al legislador y al juez: garantías del debido proceso.

Dimensiones de la Presunción de Inocencia

- **Regla de trato procesal.**
 - Tratar al acusado como inocente hasta que se demuestre su culpabilidad.
 - ¿Medidas cautelares? → Prisión preventiva.
 - Peligro de reincidencia.
 - Aseguramiento de las pruebas.
 - Peligro de fuga.
 - El miedo de Voltaire.
 - **¿Bajar spots del aire?**

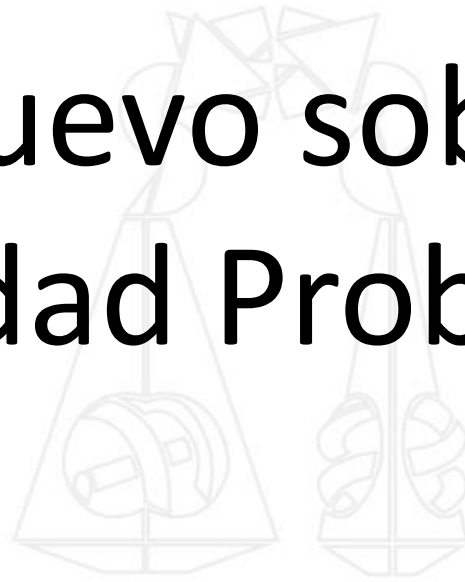
Dimensiones de la Presunción de Inocencia

- **Como regla probatoria.**
 - Conclusión de un procedimiento con mínima actividad probatoria.
 - Pruebas de cargo.
 - Suministrada por la acusación (carga de la prueba).
 - Practicada en el juicio.
 - Respeto a garantías constitucionales y legales.

Dimensiones de la Presunción de Inocencia

- **Como regla de juicio.**
 - Se aplica al momento de valoración de la prueba.
 - En caso de duda: absuelve.
 - *In dubio pro reo.*
- **¿Qué duda?**
 - Estado psicológico del juez.
 - Incertidumbre racional.
 - Un cierto grado de duda sobre la hipótesis, complementario del grado de corroboración.
- **¿Cuándo estamos ante un caso de duda?**
 - ¡Estándar de prueba!

(De nuevo sobre la) Actividad Probatoria



Recapitulando...

- La **Actividad Probatoria** se puede conceptualizar como un conjunto de reglas acerca de la **producción y valoración** de elementos de prueba, cuya finalidad es generar una **decisión** del tipo **“Está probado que X”**.
 - X (un enunciado que describe hechos), a su vez, tiene como ideal regulativo la **correspondencia con la verdad**.

Objeto de la Actividad Probatoria

- LEGIPE, 461:
 - **Son objeto de prueba los hechos controvertidos.**
 - No lo será el **derecho**, los **hechos notorios** o **imposibles**, ni aquéllos que hayan sido **reconocidos**.
 - Hechos pacíficos VS hechos controvertidos.



Hecho Notorio (PJ 74/06 SCJN)

- Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran **ciertos e indiscutibles**, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo;
- Y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es **cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión**; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.

Hecho Notorio (XX.2° J/24)

- HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.
 - **...porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "internet",** del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular.

Producción probatoria

- *Quid non est in actis non est in mundo...*
- **Criterio fundamental: la relevancia.**
 - Control epistemológico.
 - ¿Redundancia?
- **¿Otros fines en la producción probatoria?**
 - Celeridad; protección de DDFF (prueba ilícita); secretos de Estado; confidencialidad...

¿Qué tipo de pruebas?

- **472.2. LEGIPE:**
- En el procedimiento especial no serán admitidas más pruebas que la **documental y la técnica**, esta última será desahogada siempre y cuando el oferente aporte los medios para tal efecto en el curso de la audiencia.

Documental pública

- **14.4 Ley de Medios:**
- a) Las actas oficiales de las mesas directivas de casilla, así como las de los diferentes cómputos que consignen resultados electorales. Serán actas oficiales las originales, las copias autógrafas o las copias certificadas que deben constar en los expedientes de cada elección;
- **b) Los demás documentos originales expedidos por los órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia;**
- c) Los documentos expedidos, dentro del ámbito de sus facultades, por las autoridades federales, estatales y municipales; y
- **d) Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley,** siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten.

Documental privada

- **14.5 Ley de Medios:**
- Serán documentales privadas todos los demás documentos o actas que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionados con sus pretensiones.

Prueba técnica

- **14.6 Ley de Medios:**
- Se considerarán pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver.
- En estos casos, el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.
 - J 6/2005: PRUEBAS TÉCNICAS. PERTENECEN AL GÉNERO DOCUMENTOS, AUN CUANDO EN ALGUNAS LEYES TIENEN REGULACIÓN ESPECÍFICA.

¿Prueba pericial?

- **14.7 Ley de Medios:**
- La pericial sólo podrá ser ofrecida y admitida en aquellos medios de impugnación no vinculados al proceso electoral y a sus resultados, siempre y cuando su desahogo sea posible en los plazos legalmente establecidos. Para su ofrecimiento deberán cumplirse los siguientes requisitos:
 - a) Ser ofrecida junto con el escrito de impugnación;
 - b) Señalarse la materia sobre la que versará la prueba, exhibiendo el cuestionario respectivo con copia para cada una de las partes;
 - c) Especificarse lo que pretenda acreditarse con la misma; y
 - d) Señalarse el nombre del perito que se proponga y exhibir su acreditación técnica.
- **Caso “Propaganda biodegradable”.**

Carga de la prueba

- **15.2 Ley de Medios:**
- **El que afirma está obligado a probar.** También lo está el que niega, cuando su negación envuelve la afirmación expresa de un hecho.
- **471.3 LEGIPE:**
- La denuncia deberá reunir los siguientes requisitos:
- e) Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, ...

¿Quién genera prueba?

- Jurisprudencia 12/2010
 - CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL **QUEJOSO O DENUNCIANTE.**
- Jurisprudencia 22/2013
 - PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA **AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS** LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN

Una historia de la valoración

- **El Derecho como Sistema de Desconfianzas:** mecanismo de control de todos los motivos del ejercicio del poder público.
- **Deber de motivar:** explicitar las razones que justifican el paso de elementos de prueba a hechos probados.
- **Corolario del principio de legalidad.**

Judicatura de la Realeza

- **Administración de justicia *carismática*.**
 - El juez como ente cargado de razón: justicia socialmente aceptable.
 - Actuación dentro del proceso: las partes como motor del conocimiento y decisión sobre los hechos.
- **¿Justificación de la decisión judicial? ¡NULA!**
 - Superflua: sentencia como comunicación de un fallo incuestionable e irrevocable.
 - Riesgo social: críticas (infundadas) en detrimento del valor institucional.

Justicia Divina

- **La preocupación (y las exigencias) derivadas del riesgo de las partes: las ordalías.**
 - Sustitución del criterio del juez por el de Dios.
 - Omnisapiencia y legitimidad absolutas.
 - La farsa judicial.
- **Sustitución del carisma como fuente de infalibilidad.**
 - De Dios al Rey; del Rey al Juez.
 - Las contingencias probatorias del proceso como obstáculos muy superables.

Sistemas Modernos

- **Sistema de Prueba Tasada.**
 - Valor demostrativo dado de antemano.
 - Actitud acrítica del grado de demostración.
- **Sistema de Libre Valoración.**
 - Un reconocimiento de la falibilidad del razonamiento probatorio en sede judicial.
 - Problemas de prueba: fiabilidad.
 - Las deficiencias racionales (aunque honestas) del juez.

¿Libre = Libérrimo?

- **No hay reglas de valoración probatoria = no hay reglas.**
 - Íntima convicción y actuar honesto como elementos suficientes para la decisión.
 - ¿Motivos inefables?
- **Objeto de la prueba = verdad material.**
 - Actitud acrítica respecto de la calidad y fiabilidad del material probatorio.
 - ¿Falsos testimonios?
 - ¿Documentos apócrifos?
- **Consecuencia → imposibilita el control racional e intersubjetivo de la decisión sobre los hechos = desconfianza.**
 - Razones más allá de lo explícito.
 - Falta de razones.

PES = un sistema mixto.

- **462.1. LEGIPE:**

- Las pruebas admitidas y desahogadas serán **valoradas en su conjunto**, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que **produzcan convicción** sobre los hechos denunciados.

PES = un sistema mixto

- Las **documentales públicas tendrán valor probatorio pleno**, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.
- Las **documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones**, así como aquéllas en las que un fedatario público haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, **sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados**, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Casos específicos

- **(38/2002)**
- **NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.**
- **Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren**, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto.
- Así, si se aportaron **varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial**, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de **valor probatorio**, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar **mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.**

Casos específicos

- **(10/2012) GRABACIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS. CARECE DE VALOR PROBATORIO EN MATERIA ELECTORAL.-** De los artículos 16, párrafos decimotercero y decimoquinto y 41, base VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que se reconoce el derecho fundamental a la **inviolabilidad de las comunicaciones privadas**; que los resultados de cualquier intervención que no cumpla con los requisitos legales aplicables **carecerán de todo valor probatorio** y que en materia electoral la autoridad judicial no puede autorizar la intervención de esas comunicaciones; en esas condiciones, como las autoridades electorales deben observar los principios de constitucionalidad y legalidad en sus actuaciones, es de concluirse que cualquier grabación o medio de prueba derivado de la intervención de una comunicación privada, constituye una prueba ilícita que carece de todo **valor probatorio** en materia electoral.

¿Qué tanta convicción?

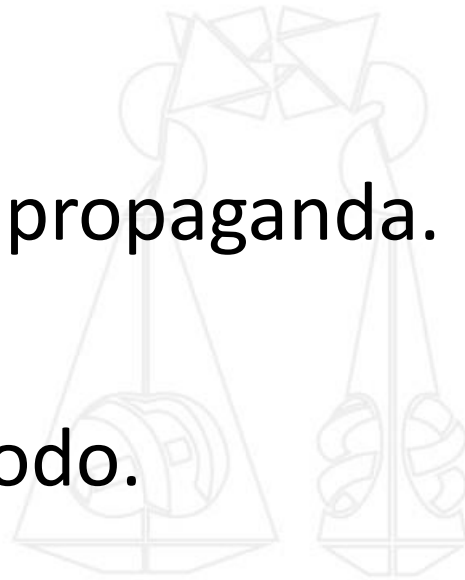
- **Estándar de prueba.**
 - Si la valoración probatoria determina el apoyo que tal o cual medio de prueba aporta a una hipótesis (enunciado sobre hechos), el EP determina qué tanto apoyo se necesita para tener por probada una cuestión.
- **¿El estándar de la presunción de inocencia?**
- **Función principal: Distribución del error.**

Diversos estándares...

- **Más allá de toda duda razonable...**
- **Más probable que no.**
- **Preponderancia de las pruebas.**

Casos a discutir

- Tuits de famosos.
- Distribución de propaganda.
- Entrevistas a modo.



¡MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN!

Aarón Segura
Sala Especializada TEPJF
aaron.segura@te.gob.mx

@AaSegura

@TEPJF_Esp